
Cumbitara, Nariño, diciembre 1, 2023

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO - NARIÑO

jprcto01samaniego@notificacionesrj.gov.co

E. S. M.

Referencia. -

Tipo de Acción: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Personería Municipal de Cumbitara (Agente Oficioso de Paula Andrea Valenzuela Cabrera).

Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

HÉCTOR VARGAS GUEVARA, mayor de edad, identificado con C.C.10.300.461, en calidad de Personero Municipal de Cumbitara, y obrando en nombre de la señora PAULA ANDREA VALENZUELA CABRERA, identificada con la C.C. No.36.950.832 manifiesto que interpongo ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la C. N. y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, contra SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO (en adelante SEDN), toda vez que se considera que se le ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital en conexidad con el derecho al trabajo, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

1. La Sra. Paola Andrea Valenzuela Cabrera, vive en el Barrio Belén del municipio de Cumbitará Nariño, se presentó al concurso de méritos para la vacante OPEC 184049, como docente de preescolar y está en la lista de elegibles para el empleo y fue citada para audiencia virtual de escogencia de vacante.

2. El día 24 de octubre de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública virtual de escogencia de vacante, dentro de la cual se realizó la escogencia y se expide la respectiva acta de reunión, donde cabe resaltar que de acuerdo al Decreto 915 de 2016, artículo 2.4.1.1.21, después de realizada dicha audiencia pública, **se expedirá dentro de los cinco (5) días**



hábiles siguientes, acto administrativo para el nombramiento en periodo de prueba y evaluación.

3. El día 1 de noviembre la usuaria indica que enviaron un comunicado a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para solicitar el cumplimiento de lo indicado en el decreto 915 de 2016, solicitando el nombramiento de los docentes que habían participado en la reunión pública de escogencia de vacante.

4. El día 14 de noviembre reciben una de las respuestas a la petición, donde indican que la expedición del acto administrativo de nombramiento se encuentra en trámite.

5. A la fecha no se ha realizado la expedición del correspondiente acto administrativo de nombramiento, lo cual ha perjudicado en gran medida a la usuaria, ya que no cuenta con recursos administrativos adicionales y se le está vulnerando el derecho al debido proceso, a la igualdad, al mínimo vital en conexidad con el trabajo.

2. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, al derecho a la igualdad, consagrados en los artículos 1, 13, 23, 29 y 53 en conexidad con el artículo 25 de C. N. y leyes concordantes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Colombia es un Estado social de derecho donde siempre se ha procurado el bienestar de cada uno de sus ciudadanos, especialmente cuando sus derechos han sido vulnerados o violados, y esto impide que tengan una vida digna, un desarrollo personal, profesional y en especial que las autoridades respeten los procesos y leyes que rigen nuestro estado, para lograr la igualdad, el debido proceso y lo que por conexidad pueda estar viéndose afectado.

En el caso particular, la Sra. PAOLA ANDREA VALENZUELA CABRERA, quien manifiesta que participó de forma íntegra y respetando todos los lineamientos establecidos, concursó y fue seleccionada para el cargo de docente, lo que para su integridad y vida es importante, ya que el derecho al trabajo le provee la tranquilidad de tener un mínimo vital que le permite solventar las necesidades básicas que cualquier persona en nuestro territorio necesita (alimento, vivienda, salud, etc.). Cabe resaltar que dentro de la ley que



establece las directrices para el concurso de mérito realizado con el proceso OPEC 184049, se encuentra el decreto 915 de 2016, dentro del cual se establece que realizadas las pruebas, las verificaciones necesarias, y realizada la audiencia pública virtual de escogencia de vacante, la cual se realizó el 24 de octubre de 2023, se debe realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Lo cual hasta la fecha no se ha materializado.

Así mismo la usuaria indica que solicitaron se cumpla con lo establecido en el decreto 915 de 2016, a lo que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO responde que deben seguir esperando el nombramiento en los correos, sin dar las debidas explicaciones al atraso y al incumplimiento a las normas establecidas.

En referencia al **Debido Proceso**, tenemos que es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. (*Sentencia No. 481 - Tutela 190, radicado 05 045 31 84 001 2022-00808-00*)

En nuestro caso específico se logra determinar de forma factible, que al no cumplir con lo establecido en el decreto nombrado con anterioridad, se ha vulnerado el debido proceso, más aun cuando no les han resuelto las peticiones de solicitud de expedición del respectivo acto administrativo, amparados en el acta realizada en la audiencia pública de escogencia de cargo el 24 de octubre de 2023.

Con respecto al **Derecho a la igualdad**, tenemos que ha sido claro para la administración de justicia, que todas las personas tienen los mismos derechos, esto se ha nombrado en incontable jurisprudencias, en nuestro caso particular, se debe tener en cuenta que en los diferentes concursos a nivel nacional, ya se ha realizado los respectivos actos de nombramiento de los cargos, de los diferentes concursos de mérito para docentes a nivel nacional, sin embargo, para la secretaria de educación Departamental de Nariño, no han realizado los nombramientos respectivos, lo que indica que nuestro derecho al mínimo vital, en conexión al derecho al trabajo, ha sido vulnerado por esa corporación, sin tener justificación alguna para el atraso actual de los diferentes nombramientos en nuestra región.

Un ejemplo de la importancia de este derecho lo encontramos en la Sentencia C-178 del 2014, de la Corte Constitucional, que nos indica:

“El principio de igualdad es uno de los elementos más relevantes del Estado constitucional de derecho]. Este principio, en términos generales, ordena dar un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Esta formulación



general no refleja sin embargo la complejidad que supone su eficacia en un orden jurídico orientado bajo los principios del Estado Social de Derecho, ni deja en claro qué elementos son relevantes para el derecho al momento de verificar las condiciones de hecho, considerando que todas las personas y situaciones presentan semejanzas y diferencias”

Por último, es menester recordar la importancia del mínimo vital para las personas, ya que esto conlleva a que cada individuo, pueda sustentarse de forma básica en alimentación, techo, vestido y lo que dentro de nuestra sociedad se considera básico para una vida digna. Es así como en este caso debemos tener en cuenta que la no expedición del respectivo acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y evaluación, indicado en el Art. 2.4.1.1.21, del decreto 915 de 2016, evita que la usuaria pueda acceder a ese mínimo vital, causando afectaciones en su situación económica y familiar.

Todo lo anterior indica claramente que, al no realizar el respectivo acto administrativo de nombramiento, vulnera los derechos nombrados anteriormente, derechos que la corte constitucional y las cortes han sido especialmente protegidos, al tener relación no solo con la parte económica de una persona, sino a la vida en condiciones dignas de una persona y su familia.

Problema jurídico sugerido: Corresponde en esta oportunidad al Juzgado determinar si a la accionante le asiste la razón jurídica o no para reclamar el amparo del derecho fundamental al debido proceso, al derecho a la igualdad, la mínimo vital en conexidad con el derecho al trabajo, que pudo ser vulnerado por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, al no realizar los actos administrativos para los respectivos nombramientos incumpliendo los decretos y normas reglamentarias, afectando su calidad de vida digna e integral protegida por el Estado.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992; artículo 1, 13, 15, 23 y 29 de la C.N.

5. PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted señor juez:



1. TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso, al derecho a la igualdad y al mínimo vital en conexidad con el derecho al trabajo de la Sra. PAOLA ANDREA VALENZUELA CABRERA, con CC 36.950.832.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicitar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, o a quien corresponda, realizar los respectivos actos administrativos concernientes a su nombramiento y posesión de acuerdo a los reglamentado en el decreto 915 de 2016 y demás concordantes, dando una solución concreta.

6. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones aquí realizadas.

7. PRUEBAS Y ANEXOS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia resolución 11701 de 2023, donde se adopta la lista de elegibles.
2. Citación a la audiencia virtual de escogencia de vacante indicada para el 24 de octubre de 2023.
3. Solicitud enviada a Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 1 de noviembre de 2023, solicitando solución a la problemática.
4. Respuesta de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño a otro docente sobre los nombramientos.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Sra. Paola Andrea Valenzuela Cabrera No. 36.950.832

8. NOTIFICACIONES

La accionada recibirán notificaciones en la siguiente dirección electrónica:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

Correo notificaciones.

sednarino@narino.gov.co

Personería Municipal de Cumbitara:



Correo electrónico: personeria@cumbitara-narino.gov.co / Teléfono 313 7647286, y **la Usuaría** recibirá notificaciones al correo electrónico pao.andrea-27@hotmail.com, y en el Teléfono: 3144543041.

Respetuosamente,



HECTOR VARGAS GUEVARA
Personero Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.950.832**
VALENZUELA CABRERA

APELLIDOS
PAOLA ANDREA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1980**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-OCT-1998 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00395197-F-0036950832-20120824 0030875610A 1 6801861998



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11701 del 12 de septiembre de 2023



2023RES-400.300.24-071249

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No. 184049, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.4.1.2.13. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación adicionado por el Decreto 574 de 2022, y el artículo 25 común a los Acuerdos del Proceso Selección Directivos Docentes y Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos estatales y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política creó la Comisión Nacional del Servicio Civil como organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son: administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los sistemas de carácter especial.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas en educación que prestan su servicio a población mayoritaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015¹, adicionado por el Decreto 574 de 2022, por medio del cual dispuso, la realización de un concurso de

¹ El cual fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-607 de 2017.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No. 184049, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

méritos para la provisión de vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas caracterizadas como rurales.

Que, en aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 común a los acuerdos del proceso, en concordancia con el artículo 2.4.1.2.13. del DURSE 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No. 184049, de las instituciones educativas oficiales pertenecientes a la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ofertadas con el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, así:

En el siguiente enlace podrá visualizar los resultados de la lista de elegibles publicados, ingresando en el campo Nombre del proceso de selección: **Secretaría** y en el campo Nro. de Empleo: **184049**

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No. 184049, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 2.4.1.6.3.19. del DURSE 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022 y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la entidad territorial, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado las pruebas con carácter eliminatorio, previstas para el presente proceso de selección.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

PARÁGRAFO. Cuando la Entidad Territorial encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o por un órgano diferente a la Entidad, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las instituciones educativas, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza y estará destinada exclusivamente a la provisión de las vacantes definitivas de los establecimientos educativos estatales pertenecientes al empleo DOCENTE DE PREESCOLAR, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, conforme a las disposiciones del artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en correspondencia con el artículo 2.4.1.6.3.18 del DURSE 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 574 de 2022.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No. 184049, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Acuerdos de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el **12 de septiembre de 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor de Despacho - Comisionada Mónica María Moreno Bareño
Iván Fernando Enríquez Narváez - Asesor de Procesos de Selección - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Profesional Especializado - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño

Proyectó: Carol Hibeth Peña- Profesional Contratista - Despacho de Comisionada Mónica María Moreno Bareño





SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PARA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LISTAS DE ELIGIBLES PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

PRCESO DE SELECCIÓN 2159 DE 2021

MODALIDAD DE AUDIENCIA: Virtual con uso de las tecnologías

FECHA: 24 DE OCTUBRE DE 2023

HORA: 09:00 AM

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, todos los empleados en los órganos y Entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones de la Ley y los nombramientos para proveerlos, se harán previo concurso público de méritos.

Que mediante Resolución No. 10591 de 2023, “Por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente y se deroga la Resolución No. CNSC - 20202000120575 del 3 de diciembre de 2020”.

Que mediante Resolución No. 10591 ha dispuesto otros mecanismos que permiten la realización de la audiencia de manera virtual y en el Capítulo II, Artículo 22 la modalidad virtual para la audiencia pública de escogencia de institución podrá adelantarse con uso de las tecnologías de la información dispuestas por la entidad territorial.

Que mediante Resolución No 001 del 07 de enero de 2020, el Gobernador del Departamento de Nariño, hace una delegación en la Secretaria de Educación Departamental de Nariño decretando entre otras las siguientes funciones:

“Nombramiento en periodo de prueba, nombramiento en propiedad y terminación del nombramiento provisional correspondiente en el marco del proceso de provisión de cargos de directivos docentes y docentes para atender población mayoritaria adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las convocatorias que se inicien con posterioridad a éstas”.

Que dado lo anterior **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** se permite citar a los elegibles por orden de mérito, de acuerdo con el número de vacantes ofertadas por la Entidad Territorial, conforme lo establece la Resolución No 10591 DE 2023 emitida por la CNSC.

REQUISITOS PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE VA A ELEGIR PLAZAS:

Cédula de ciudadanía original o contraseña expedida por la Registradora Nacional del Estado Civil.



El aspirante que no pueda asistir a la audiencia pública, podrá autorizar otra persona, mediante poder debidamente otorgado ante notario público para que lo represente, dicha autorización deberá ser enviada con anterioridad al correo de la secretaria de educación.

La jornada de Escogencia Virtual se realizará el 24 de OCTUBRE de 2023, para lo cual el Elegible debe cumplir plenamente con las herramientas para su optima conexión, con la programación de Fecha y Jornada establecidas y conectarse por el Link asignado de conformidad con el cronograma.

El Elegible o Apoderado debe conectarse a la hora de inicio de la jornada asignada, ubicarse en un sitio donde permanezca solo(a), sin ninguna, interrupción, diligenciar el registro de asistencia, el llamado a lista y cumplir estrictamente con las indicaciones para la Escogencia.

Una vez se le haga llamado, el Elegible o Apoderado dispone de 3 minutos para abrir cámara y micrófono, manifestar su nombre completo, número de cédula, mostrar ante la cámara su cedula original y enunciar claramente la plaza escogida. Seguidamente debe cerrar su cámara y micrófono.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

- a. Las personas citadas deberán conectarse a través de la plataforma GOOGLE MEET en el siguiente vínculo: <https://meet.google.com/pgadnci-ism> en la fecha y hora señalada y se identificarán debidamente para el ingreso a la misma.
- b. No se permitirá la continuidad ni participación de elegibles en la audiencia pública virtual cuando se presente en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, situación que notablemente sea perceptible.
- c. Quienes se vinculen después de la hora citada y no haya pasa el turno para la escogencia de la vacancia en las Institución Educativa, podrá vincularse a la audiencia pública virtual y escoger cuando le corresponda su turno.
- d. La escogencia de empleo se hará siguiendo en estricto orden descendente la ubicación de los elegibles.
- e. Los elegibles que se vinculen después de que haya pasado su correspondiente turno, podrán ingresar a la audiencia virtual y anunciarse, su nombre será incluido al final de la lista provista para la respectiva jornada y serán llamados al final de la jornada para seleccionar la institución educativa oficial dentro de las opciones disponibles en ese momento antes de la asignación de plaza a los ausentes o a quien sin renunciar hayan decidido no escoger.
- f. Al elegible que no se presente a la audiencia virtual se le asignará una de las vacantes en una de las Instituciones educativas oficiales que registre la necesidad del servicio, una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su escogencia. En este caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las Instituciones educativas disponibles.

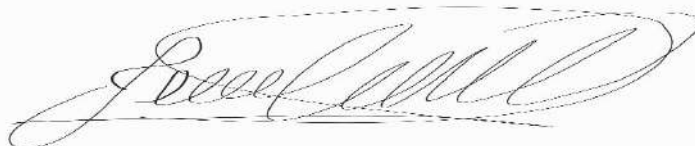


- g. Cuando un aspirante que se encuentre en la lista de elegibles decida no escoger I.E., perderá la oportunidad de hacerlo y en consecuencia se le asignará una de las vacantes una vez los demás miembros de la lista hayan realizado su escogencia. En este, caso se acudirá al orden de ubicación en la lista y al orden alfabético de las I.E. disponibles que registre la necesidad del servicio.
- h. El aspirante que se encuentre incluido en la lista de elegibles, solo podrá escoger en el nivel, ciclo, área de conocimiento o cargo directivo para el que concursó.
- i. Una vez suscrita el acta de escogencia de I.E. no procederán cambios, ni desistimientos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil dispondrá de los mecanismos necesarios que permita a los elegibles acreditar la calidad de alguno o algunos de los anteriores criterios.

La presente citación y la oferta pública de empleo de carrera Docente-OPEC, será publicada en la página web www.sednarino.gov.co, así como toda la información y las comunicaciones oficiales relacionadas con el concurso docente.

Finalmente agradezco la puntual asistencia a la audiencia pública, cualquier modificación a la presente convocatoria se publicará oportunamente.



JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño



Elaboró: HUGO ANDRES PATIÑO
Contratista Subsecretaría Aditiva y Financiera.



Citación a audiencia pública de escogencia de vacante en establecimiento educativo
Sistema Especial de Carrera Docente
Resolución 10591 de 2023

Nombre Entidad SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Territorial Certificada en AUDIENCIA VIRTUAL CON USO DE LAS TECNOLOGIAS DISPUESTAS POR LA ETC - <https://meet.google.com/pgadncilnm>
Educación: Lugar de celebración de audiencia

FECHA AUDIENCIA	HORA AUDIENCIA	OPEC	Nivel	Área	Modalidad	Posición en lista	Cédula de elegible	Nombre elegible
24/10/2023	9:00AM	183708	Docente de aula	Ciencias Naturales - Física	Rural	1	1144096564	MATEO FERNANDOLUCERO NARVAEZ
24/10/2023	9:00AM	183708	Docente de aula	Ciencias Naturales - Física	Rural	2	1061804726	SARA PAOLA CRUZ MURIEL
24/10/2023	9:30AM	183774	Docente de aula	Ciencias Naturales - Química	Rural	1	34320867	YUDY MADELINEPASAJE ORTEGA
24/10/2023	9:30AM	183774	Docente de aula	Ciencias Naturales - Química	Rural	2	1089031196	PAOLA ISABELSALAZAR CIFUENTES
24/10/2023	10:00AM	183798	Docente de aula	Ciencias Naturales - Educación Ambiental	Rural	1	1120218245	JUAN JOSECASTRO BUCHELLY
24/10/2023	10:00AM	183798	Docente de aula	Ciencias Naturales - Educación Ambiental	Rural	2	34329298	ADRIANA YUBELYESPAÑA MUÑOZ
24/10/2023	10:30AM	183818	Docente de aula	Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política Democracia	Rural	1	1018402526	LINA MARIAGARCIA MERA
24/10/2023	11:00AM	183927	Directivo Docente	Coordinador	Rural	1	1085902517	VIVIANA YAQUELINESUAREZ ROSERO
24/10/2023	11:00AM	183927	Directivo Docente	Coordinador	Rural	2	87248987	WILSON MARINOIBARRA NAÑEZ
24/10/2023	11:00AM	183927	Directivo Docente	Coordinador	Rural	3	1086132326	YULI MERCEDESROJAS BETANCOURT
24/10/2023	11:00AM	183927	Directivo Docente	Coordinador	Rural	4	30740894	MARITZA DEL ROCIO MORILLO CAICEDO
24/10/2023	11:00AM	183927	Directivo Docente	Coordinador	Rural	5	59311280	DIANA JHAZMINA BACCA ERAZO
24/10/2023	11:30AM	183938	Docente de aula	Educación Física, Recreación Deporte	Rural	1	98136964	ANDRES ELADIORAMIREZ CARANGUAY
24/10/2023	11:30AM	183938	Docente de aula	Educación Física, Recreación Deporte	Rural	2	1061814248	OMAR ALEXISCASANOVA CABRERA
24/10/2023	11:30AM	183938	Docente de aula	Educación Física, Recreación Deporte	Rural	3	1085302681	OSCAR ANDRESERAZO MORENO
24/10/2023	11:30AM	183938	Docente de aula	Educación Física, Recreación Deporte	Rural	4	87531507	EMIDIO JESUSBASTIDAS BASTIDAS
24/10/2023	11:30AM	183938	Docente de aula	Educación Física, Recreación Deporte	Rural	5	1086197357	DIEGO FERNANDOCAICEDO CAICEDO
24/10/2023	11:30AM	183938	Docente de aula	Educación Física, Recreación Deporte	Rural	6	1085331279	ANGIE DAYANNA PADILLA PALMA
24/10/2023	11:30AM	183938	Docente de aula	Educación Física, Recreación Deporte	Rural	7	13072992	JAIRO HERNAN MONCAYO SANTACRUZ
24/10/2023	2:00PM	183974	Docente de aula	Filosofía	Rural	1	1088970430	OSCAR DARIOERAZO REBOLLEDO
24/10/2023	2:00PM	183974	Docente de aula	Filosofía	Rural	2	1088737445	ELKIN FRANKLINTORO SOLARTE
24/10/2023	2:00PM	183974	Docente de aula	Filosofía	Rural	3	1086924288	ANDERSON RUBIELHERNANDEZ CORDOBA
24/10/2023	2:00PM	183974	Docente de aula	Filosofía	Rural	4	1087047861	VÍCTOR HUGOPORTILLA ACOSTA
24/10/2023	2:30PM	183985	Docente de aula	Idioma Extranjero Inglés	Rural	1	59827394	LILIANA ELIZABETHRAMIREZ CARDENAS
24/10/2023	2:30PM	183985	Docente de aula	Idioma Extranjero Inglés	Rural	2	1085293316	DIEGO FERNANDOCAJIAO ACHICANOY
24/10/2023	2:30PM	183985	Docente de aula	Idioma Extranjero Inglés	Rural	3	1085661373	GERMÁN EDUARDOBOLAÑOS CERÓN
24/10/2023	2:30PM	183985	Docente de aula	Idioma Extranjero Inglés	Rural	4	1088798618	ERIKA CONSTANSOORTEGA TULCAN
24/10/2023	2:30PM	183985	Docente de aula	Idioma Extranjero Inglés	Rural	5	59650574	NIDYA FRINET OQUENDO ROSERO
24/10/2023	2:30PM	183985	Docente de aula	Idioma Extranjero Inglés	Rural	6	1023967304	BRIYTH CAROLAY BOLAÑOS URBANO
24/10/2023	2:30PM	183985	Docente de aula	Idioma Extranjero Inglés	Rural	7	1085263846	NATHALIA PAOLA GOYES BENAVIDES
24/10/2023	3:00PM	184049	Docente de aula	preescolar	Rural	1	36950832	PAOLA ANDREA VALENZUELA CABRERA
24/10/2023	3:00PM	184049	Docente de aula	preescolar	Rural	2	1086331010	NATALIA ESTEFANIAUCUELAN PINTA
24/10/2023	3:00PM	184049	Docente de aula	preescolar	Rural	3	27535070	ROSA ELENAESTRELLA MUÑOZ
24/10/2023	3:00PM	184049	Docente de aula	preescolar	Rural	4	1089459925	LORENA LIZZETH DIAZ FAJARDO
24/10/2023	3:00PM	184049	Docente de aula	preescolar	Rural	5	27285919	OMARY ENRIQUEZ MARTINEZ
24/10/2023	3:30PM	184080	Docente de aula	Primaria	Rural	1	13064447	NELSON JAVIERMAINGUEZ OLIVA
24/10/2023	3:30PM	184080	Docente de aula	Primaria	Rural	2	1130596537	SANDRA MARITZAORDÓÑEZ DIAZ
24/10/2023	4:00PM	184083	Docente de aula	Tecnología e Informática	Rural	1	98386921	OSWALDO ANDRESCEBALLOS GARCES

Firma responsable
Cédula responsable

SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
12750550

Nombre responsable

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA

Bogotá, DC, 1 de noviembre de 2023

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Bogotá, DC

Asunto: retraso e inconsistencias en los proceso de nombramientos en las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes

Respetuoso saludo.

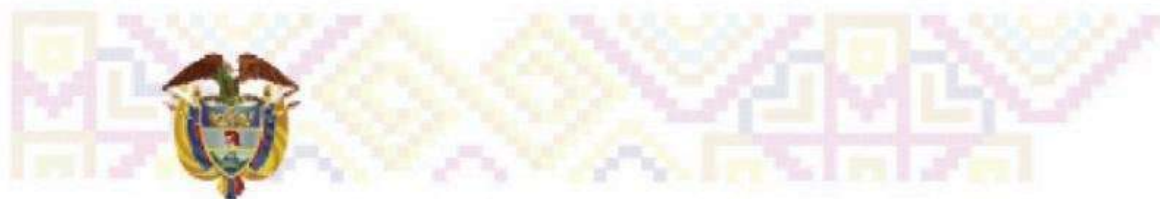
Es importante resaltar que en las convocatorias citadas se estableció la reglamentación estipulada en el decreto 1278 de 2002, 915 de 2016 y demás reglamentaciones vigentes, por lo cual define los tiempos y requisitos y responsabilidades. Solicitamos respuestas y acciones concretas a las Entidades Territoriales Certificadas para que se avance el proceso y se garantice el derecho. A continuación enumeramos los siguientes aspectos:

1. Le corresponde a la CNSC, expedir los listados pendientes y agilizar las solicitudes de exclusión garantizando de manera eficiente el mérito.
2. En relación a solicitudes de exclusión por títulos, se garantice el derecho de los aspirantes que tienen títulos afines a los perfiles y que no fueron nombrados taxativamente, para lo cual le corresponde al Ministerio de Educación Nacional conceptuar al respecto según lo estipulado en la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente:

“La dirección de Calidad del Viceministro de Educación preescolar, básica y media es la unidad administrativa del Ministerio de Educación Nacional que tiene la competencia para conceptuar sobre la habilitación de un título de licenciatura o de profesional no licenciado, que no se haya enunciado taxativamente en el presente Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, para participar en los concursos públicos de selección por mérito de vacantes definitivas o para la provisión de las vacantes definitivas o temporales de docentes mediante nombramiento provisional”.

3. Exigir a las ETC deben dar cumplimiento de los tiempos estipulados en las convocatorias, en correspondencia al decreto 915 de 2016:

“ARTÍCULO 2.4.1.1.21. Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe



Secretaría
de Educación

Pasto, 14 de noviembre de 2023

Señorita

ERIKA CONSTANSA ORTEGA TULCAN

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL CARIBE CECAR

conserika10@gmail.com

Sapuyes, Nariño



NAR2023ER031053
NAR2023EE032018

Asunto: Respuesta a solicitud de acto administrativo

Cordial saludo

Previo a dar respuesta a su solicitud es importante manifestar que, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño busca brindar atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos con el fin de garantizar el acceso a la información pública, trámites, ofertas institucionales, denuncias, quejas y/o reclamos o cuando el ciudadano busque participar haciendo propuestas a las iniciativas, políticas o programas liderados por la entidad.

Frente a su solicitud se informa que la expedición del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba de la audiencia celebrada el día 24 de octubre de 2023 se encuentra en trámite, por ello le exhortamos a estar pendiente de su correo electrónico y de las publicaciones realizadas en la página de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

En los anteriores términos se da respuesta en congruencia a su petición y se reitera que la Secretaría de Educación Departamental de Nariño busca garantizar el acceso efectivo, oportuno y de calidad de los ciudadanos a sus derechos en todos los escenarios de relacionamiento que tengan con la Entidad.

Atentamente,

ANGELA VANESA CORDOBA GARZON

SUBSECRETARIO (A)

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: LUISA FERNANDA CHAMORRO LOPEZ
Revisó: ANGELA VANESA CORDOBA GARZON

De conformidad con desarrollo del Proceso de Selección y las denuncias de vacante presentadas dentro de los términos establecidos, se actualiza el reporte OPEC y la respectiva Citación a Audiencia Pública de los empleos identificados con No. OPEC 183708; 183774; 183798; 183818; 183927; 183938; 183974; 183985; 184049; 184080; 184083- de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño para escogencia de vacante definitiva en establecimiento Educativo, Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, la cual está programada para el día 24 de octubre de 2023..